

Sentido común estético y conocimiento en Kant

[*Aesthetic common sense and knowledge in Kant*]

Matías Oroño¹

UBA-CONICET (Buenos Aires, Argentina)

DOI: 10.5380/sk.v24i1.102109

Resumen

En este artículo se estudia la función antiescética del sentido común estético, tal como es desarrollado en la *Crítica de la facultad de juzgar* de I. Kant. La principal tesis que aquí se sostiene afirma que el sentido común estético no sólo es garantía de la necesidad de los juicios de gusto, sino que además cumple un rol antiescético que puede estudiarse en dos niveles: (1) como condición subjetiva de la constitución de la objetividad y (2) en la reflexión sobre aspectos empíricos particulares. En primer término, se ofrece una reconstrucción del momento modal del juicio de gusto, conciliando la función epistémica del sentido común con los resultados principales de la *Crítica de la razón pura*. En segundo lugar, se muestra de qué manera el sentido común estético es una condición subjetiva que está presupuesta en el desarrollo de nuevos conceptos empíricos que permiten conocer la infinita particularidad y diversidad de la naturaleza.

Palabras-chave: Kant; sentido común; modalidad; gusto; conocimiento; antiescepticismo.

Abstract

This article examines the anti-sceptical function of aesthetic common sense, as developed in I. Kant's *Critique of the power of judgment*. The main thesis argued here asserts that aesthetic common sense not only guarantees the necessity of judgements of taste, but also fulfils an anti-sceptical role that can be studied on two levels: (1) as a subjective condition for the constitution of objectivity and (2) in the reflection on particular empirical aspects. First, a reconstruction of the modal moment of judgements of taste is offered, reconciling the epistemic function of common sense with the main results of the *Critique of pure reason*. Second, it is shown how aesthetic common sense is a subjective condition that is presupposed in the development of new empirical concepts that allow us to know the infinite particularity and diversity of nature.

Keywords: Kant; common sense; modality; taste; knowledge; anti-scepticism.

¹ Doctor en Filosofía (UBA). Miembro de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Jefe de trabajos prácticos en la cátedra de "Historia de la Filosofía Moderna" de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. E-mail: matiasoro@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7963-1838>.

1. Introducción

En el marco teórico del proyecto crítico de Kant un juicio de gusto o juicio sobre lo bello no determina cognitivamente aspectos de un objeto, sino que expresa un particular sentimiento de placer frente a ciertos particulares que son enjuiciados como bellos. El primer tratamiento sistemático del juicio de gusto lo encontramos en la “Analítica de lo bello”. Esta sección de la *Crítica de la facultad de juzgar* presenta cuatro definiciones de lo bello, cada una de las cuales se corresponde con un momento categorial. Así pues, según la cualidad un objeto bello es aquel que despierta un particular tipo de placer estético, sin que medie interés alguno por la existencia del objeto en cuestión. La segunda definición de lo bello (según la cantidad) nos dice que se trata de un placer universal, sin mediación de concepto alguno. La tercera definición de este sentimiento estético presenta una relación de finalidad entre el objeto bello y nuestras facultades cognoscitivas, como si el objeto bello fuese apto para nuestras facultades (a saber, la imaginación y el entendimiento) y esta relación de finalidad es pensada sin presuponer un fin o concepto determinado. Por este motivo, Kant nos habla de una *finalidad sin fin*. Finalmente, la definición que se sigue del cuarto momento se ocupa de la perspectiva modal. Allí se sostiene: “Bello es lo que es conocido sin concepto como objeto de una complacencia necesaria” (KU, AA 05: 240). En este contexto, Kant sostiene que la necesidad propia de un juicio de gusto presupone la idea de un sentido común estético, sin la cual carecería de sentido esperar que otros sujetos necesariamente estén de acuerdo con mi enjuiciamiento de algo como bello. Pero además, Kant sostiene que tenemos fundamentos para admitir el sentido común “[...] como la condición necesaria de la comunicabilidad universal de nuestro conocimiento, que debe ser supuesta en toda lógica y en todo principio de conocimiento que no sea escéptico” (KU, AA 05: 239).

El objetivo principal de este trabajo es analizar esta función antiescéptica del *sentido común estético* en la *Crítica de la facultad de juzgar*. En particular, trataré de defender la tesis según la cual el sentido común estético, tal como es presentado por Kant en el cuarto momento de la “Analítica de lo bello”, no sólo permite legitimar la necesidad de los juicios de gusto, sino que además, desempeña una función antiescéptica que debe analizarse en dos niveles: (1) como condición subjetiva de la constitución formal de la objetividad; (2) en la reflexión sobre aspectos empíricos particulares que caen por fuera de la síntesis llevada a cabo por las categorías y que tampoco son capturados por conceptos empíricos previamente disponibles en el acervo conceptual de un sujeto. Es decir, el sentido común cumple una función antiescéptica. Por un lado, es una condición subjetiva sin la cual no sería posible la constitución formal de la objetividad, y por otro, el sentido común establece un marco dentro del cual es posible reflexionar sobre aspectos empíricos particulares de los objetos empíricos.

La exposición argumentativa estará dividida en dos secciones. En primer lugar, me encargaré de reconstruir algunos aspectos del cuarto momento del juicio de gusto, donde Kant presenta la noción de sentido común estético y su función antiescéptica. Allí trataré de conciliar la función epistémica que Kant le atribuye al sentido común estético con los resultados medulares de la *Crítica de la razón pura*. En segundo término, intentaré mostrar de qué manera el sentido común estético es una condición subjetiva para el desarrollo de nuevos conceptos empíricos que permitan conocer aspectos que remiten a la infinita particularidad y diversidad de los objetos.

La tesis que aquí defiendo se halla en consonancia, al menos parcial, con aquellas interpretaciones que exploran la función epistémica del juicio de gusto en el criticismo de Kant (e.g. Ginsborg, 1990; Longuenesse, 1998; Makkreel, 1990; Tillería Aqueveque, 2021 y Zuckert, 2007). Asimismo, el trabajo que aquí se presenta toma distancia de aquellas interpretaciones que rechazan las implicancias epistémicas del sentido común estético (e.g. Allison, 2001; Guyer, 1997; Rind, 2003 y Wenzel, 2005).

2. El cuarto momento del juicio de gusto

En los §§ 18-22 de la “Analítica de lo bello”, Kant se ocupa de la modalidad del juicio de gusto. El § 18 comienza con un análisis de los modos a través de los cuales el placer puede estar enlazado con una representación. Estos modos de enlace se presentan siguiendo el hilo conductor de las categorías modales (*i.e.* posibilidad, realidad efectiva y necesidad).

En primer lugar, Kant indica que es posible un enlace entre una representación cualquiera y un sentimiento de placer. Por ejemplo, puedo sentir placer cuando tengo en mi mente la representación de un pez que nada en el océano o cuando me represento un triángulo inscrito dentro de un cuadrado. El segundo momento modal es la *realidad efectiva*. Aquí aparece lo agradable (es decir, un placer sensorial privado que tiene lugar de manera efectiva en la mente). Lo agradable es aquello que genera placer en el modo de la *realidad efectiva*. Si algo me resulta agradable, es innegable la realidad efectiva del placer que se enlaza con la representación del objeto que produce en la mente un sentimiento de agrado. Por último, el tercer momento modal es la necesidad. En este punto, Kant sostiene lo siguiente: “De lo bello, empero, se piensa que tiene una relación *necesaria* con la complacencia” (KU, AA 05: 236). Lo bello produce placer de un modo necesario. Esta exigencia de necesidad requiere de una fundamentación.

En este contexto, Kant presenta tres tipos de necesidad, a saber: (1) la necesidad teórica objetiva; (2) la necesidad práctica; y (3) la necesidad ejemplar. A continuación, explicaré brevemente en qué consiste cada uno de estos conceptos modales. La necesidad teórica objetiva rige en el ámbito del conocimiento. Algunos ejemplos de este tipo de necesidad son: “La suma de los ángulos interiores de un triángulo es necesariamente 180°” o “Si x es un objeto empírico, entonces x debe poder subsumirse bajo el concepto puro de sustancia”. Se trata de un tipo de necesidad que surge en el plano del conocimiento, y por tanto, presupone la constitución de objetos, sean estos triángulos o sustancias fenoménicas. Por su parte, la necesidad práctica rige en el ámbito del juicio moral. La ley moral dicta que debe actuarse sin más de cierta manera (sin tener en mente la obtención de algún beneficio privado como resultado de la acción). Así pues, es necesario actuar obedeciendo la ley moral. Esa necesidad se presenta como un mandato o un deber que emana de la propia conciencia moral. Por último, lo bello es presentado como portador de un tipo de necesidad que no es teórica ni práctica. Kant habla aquí de una *necesidad ejemplar*, la cual debe ser entendida como: “[...] la necesidad del asentimiento *de todos* a un juicio que es considerado como ejemplo de una regla universal que no puede ser aducida” (KU, AA 05: 237).

Es decir, la formulación de un juicio del tipo “x es bello” conlleva una necesidad según la cual se espera de manera necesaria que otros sujetos juzgantes coincidan con el juicio estético emitido, el cual puede ser considerado como ejemplo de una regla universal que no es posible indicar. A fin de comprender esta referencia a una regla universal que no es posible indicar, es preciso que realicemos una primera aproximación a la noción de *libre juego* entre la imaginación y el entendimiento que Kant desarrolla en el segundo momento de la “Analítica de lo bello”. En el juicio de gusto no se subsume un particular bajo un concepto determinado, sino que lo múltiple sensible es aprehendido por la imaginación *como si* esta facultad obedeciera a una unidad conceptual. Es decir, el múltiple sensible no es aprehendido de manera azarosa o caótica sino que la imaginación recorre el múltiple *como si* estuviese siendo guiada por un concepto. En el marco de un juicio de gusto, los conceptos sólo pueden operar de un modo indeterminado. Es importante observar que la actividad llevada a cabo por el concepto no está ausente en un juicio de gusto. Sugiero que este nivel de actividad conceptual (indeterminada) remite a aquellos rasgos que son comunes a toda actividad conceptual. Los conceptos realizan actos de síntesis y efectúan dicha actividad siguiendo reglas determinadas. La actividad de síntesis llevada a cabo por el concepto indeterminado deja de lado las reglas contenidas por los conceptos determinados y se funda en la observancia de una regla universal indeterminada.

En el cuarto momento de la “Analítica de lo bello”, el juicio estético es presentado como ejemplo de esa regla universal o concepto indeterminado que está presupuesto en todo juicio estético. En la experiencia de lo bello se ejemplifica una regla universal o concepto indeterminado que subyace a todo juicio de gusto, pues la indeterminación del concepto permite que la imaginación opere de un modo libre, sin las restricciones impuestas por un concepto determinado.

Según el § 19 de la “Analítica de lo bello”, la necesidad ejemplar de lo bello está condicionada. Sobre esta cuestión, Kant afirma que en un juicio de gusto: “Se aspira al asentimiento de cada uno de los otros, porque para ello se tiene un fundamento que es a todos común [...]” (KU, AA 05: 237). Es decir, la pretensión implicada en el juicio de gusto, según la cual todos deberían estar de acuerdo con mi enjuiciamiento de algo como bello, reposa sobre la siguiente condición: debe haber un fundamento común a todos los sujetos juzgantes, sin el cual sería ilegítimo pretender la concordancia de todos con mi juicio de gusto.

En el § 20 Kant añade que si el juicio de gusto tuviese un principio objetivo determinado, todo sujeto juzgante que se atuviera a tal principio podría pretender necesidad incondicionada para su juicio. Ahora bien, si los juicios de gusto no tuviesen ningún fundamento común a todos los sujetos, estos juicios no podrían aspirar a ningún tipo de necesidad. De este modo, los juicios de gusto:

Deben tener, por consiguiente, un principio subjetivo que determine, solo por sentimiento y no por concepto, y sin embargo, con validez universal, lo que plazca o displazca. Pero tal principio sólo podría ser considerado como un *sentido común*, que es esencialmente diferente del entendimiento común (KU, AA 05: 238).

Es decir, el principio que legitima la necesidad del juicio de gusto es un principio subjetivo (esto quiere decir, que se trata de un principio mediante el cual no se añaden determinaciones objetivas). Mediante este principio subjetivo se discierne si algo es bello o no. Esta capacidad para discernir no se basa en un concepto mediante el cual se podría indicar cuáles son las notas que debe presentar un objeto para ser enjuiciado como bello, sino que se basa en un sentimiento. A pesar de fundarse en un sentimiento, esta determinación de algo como bello tiene pretensión de necesidad (i.e. si emito un juicio de gusto, ello implica la pretensión según la cual todo el mundo debe estar de acuerdo con mi enjuiciamiento).

Este principio subjetivo sin el cual no sería posible la necesidad ejemplar de los juicios de gusto es el sentido común estético. Kant indica de manera explícita que el sentido común que aquí emerge es esencialmente diferente del entendimiento común. Esto se debe a que el primero juzga según un sentimiento, mientras que el segundo lo hace según conceptos. De este modo, Kant ofrece una primera caracterización del sentido común, según la cual se trata de un principio subjetivo que permite discernir si algo es bello.

En el último párrafo del § 20 encontramos una segunda caracterización del sentido común:

[...] sólo bajo el supuesto de que haya un sentido común (por tal no entendemos, empero, un sentido externo, sino el efecto [que proviene] del libre juego de nuestras fuerzas cognoscitivas), sólo bajo la suposición, digo, de un tal sentido común, puede ser emitido el juicio de gusto (KU, AA 05: 238).

Esta segunda caracterización del sentido común estético lo presenta como el efecto del libre juego entre la imaginación y el entendimiento. Para comprender esta segunda formulación del sentido común estético es preciso reconstruir con cierto detalle un argumento presente en el § 9 de la KU, donde Kant desarrolla la noción del libre juego entre la imaginación y el entendimiento:

Premisa 1: la representación de lo bello involucra un libre juego entre la imaginación y el entendimiento, pues en el marco del juicio de gusto ningún concepto determinado (sea

este de origen puro o empírico) restringe el operar de dichas facultades. A pesar de esta falta de determinación conceptual, la imaginación opera *como si* fuese guiada por la regla contenida en un concepto.

Premisa 2: el estado del libre juego entre la imaginación y el entendimiento está presupuesto por el *conocimiento en general*, pues la representación por medio de la cual se nos da un objeto presupone un operar armónico entre la imaginación y el entendimiento.

Premisa 3: El conocimiento es la única representación que vale para todo el mundo, pues se trata de una determinación objetiva con la cual deben coincidir las diversas representaciones que tienen diversos sujetos.

Conclusión: El estado del juego libre entre la imaginación y el entendimiento debe poder comunicarse universalmente, pues se trata de un estado mental que está presupuesto como condición subjetiva de todo conocimiento en general.

Así pues, la exigencia de comunicación universal del estado de la mente en el libre juego de las facultades tiene como efecto la idea de un sentido común estético, pues en caso contrario no sería posible la comunicabilidad universal de dicho estado mental.

Hasta este punto de la exposición, he señalado que la idea de un sentido común es la condición sin la cual no sería posible la necesidad ejemplar de los juicios de gusto. El siguiente movimiento en la argumentación de Kant consiste en indicar el fundamento que nos permite presuponer de manera legítima un sentido común estético. Este movimiento argumentativo permite inferir dos niveles de fundamentación. En un primer estrato, el juicio de gusto se funda sobre la idea de un sentido común estético. En un segundo nivel, la presuposición legítima del sentido común estético requiere algún tipo de fundamentación. Sin esta última, el argumento desarrollado por Kant podría ser circular, ya que podríamos objetar que la necesidad ejemplar del juicio de gusto presupone la idea de un sentido común estético, el cual debe ser presupuesto porque de otro modo no podría fundamentarse la necesidad del juicio de gusto. Así pues, es preciso que la idea de un sentido común estético esté fundamentada en algo externo al juicio de gusto. Este es el problema del cual se ocupa Kant en el § 21, cuyo argumento principal puede reconstruirse del siguiente modo:

Premisa 1: los conocimientos y los juicios deben poder comunicarse universalmente. De lo contrario, serían en su conjunto un juego meramente subjetivo, lo cual nos conduciría al escepticismo;

Premisa 2: si los conocimientos han de poder comunicarse, también debe poder comunicarse universalmente la coincidencia armónica de las facultades cognoscitivas presente en todo conocimiento en general;

Premisa 3: la coincidencia armónica de las facultades que tiene lugar en el enjuiciamiento de lo bello sólo puede determinarse por medio del sentimiento (no según conceptos);

Premisa 4: la coincidencia armónica de las facultades en el juicio de gusto y el sentimiento de esta armonía deben poder comunicarse universalmente;

Conclusión: Podemos suponer con fundamento un sentido común, ya que de lo contrario no podríamos cumplir con la exigencia de comunicabilidad universal que subyace a todo conocimiento en general.

Así pues, el sentido común estético es la condición necesaria de la comunicabilidad universal de nuestro conocimiento. Por ello, el sentido común estético debe presuponerse en todo principio del conocimiento que no sea escéptico (*cf.* KU, AA 05: 239). Es decir, según la interpretación que aquí estoy desarrollando, el fundamento para aceptar la idea de un sentido común no es la necesidad del juicio de gusto, ya que ello implicaría una circularidad lógica. Por

mi parte, considero que para evitar esta circularidad el sentido común debe fundarse sobre algo externo al juicio de gusto, a saber: la exigencia de comunicación universal de todos nuestros conocimientos.²

De este modo, es formulada la función antiescética del sentido común, el cual se revela no sólo como garantía de la necesidad ejemplar del juicio de gusto, sino también como fundamento de la posibilidad del conocimiento en general. En la interpretación que aquí estamos desarrollando, asumimos que el sentido común tematizado en el § 21 de la *KU* es el mismo sentido común que fue introducido en el § 20 de dicha obra. En contraposición con la interpretación aquí desarrollada, algunos intérpretes sostienen que, por un lado, habría un sentido común estético (que aparece en los párrafos §§ 20 y 22 del cuarto momento de la “Analítica de lo bello” y posteriormente es retomado en el § 40), y por otro lado, contaríamos con un sentido común epistémico, que sería abordado en el § 21 de la *KU*. De este parecer es Allison, quien sostiene que el argumento del párrafo § 21 no pretende ser una legitimación del sentido común como condición del gusto, sino que es un intento de mostrar que el conocimiento presupone un sentido común, y de manera análoga, sería legítimo esperar un sentido común como condición del gusto.³ Para Allison, el sentido común abordado en el § 21 debe identificarse con el “talento peculiar” (*KrV*, A 133/B 172) de la facultad de juzgar, gracias al cual podemos emitir juicios, es decir, subsumir un caso particular bajo una representación conceptual. Kant sostiene que se trata de un talento que no puede ser enseñado, sino sólo ejercitado. Allison sugiere que este talento peculiar de la facultad de juzgar consiste en una capacidad para reconocer la concordancia entre la imaginación y el entendimiento frente a una representación dada (Cfr. Allison, 2001, p. 153-155). Considero que esta identificación entre el sentido común abordado en el § 21 de la *KU* y el “talento peculiar” de la facultad de juzgar abordado en la *KrV* es incorrecta. A continuación expondré algunas razones que fundamentan mi posición. En primer término, el “talento peculiar” es tratado en el marco de la *KrV*, y en ese contexto, la facultad de juzgar es usada para emitir juicios determinantes, no reflexionantes. Los ejemplos allí ofrecidos por Kant sugieren fuertemente un uso determinante de la facultad de juzgar:

[...] un médico, un juez, o un politólogo, puede tener en la cabeza muchas excelentes reglas patológicas, jurídicas o políticas, hasta tal punto, que pudiera llegar a ser un profesor muy exacto; y sin embargo, puede errar fácilmente en la aplicación de ellas, ya sea porque le falte la natural facultad de juzgar (aunque no el entendimiento), de modo que puede entender lo universal *in abstracto*, pero no puede discernir si un caso *in concreto* está sometido a ello; o bien porque no haya sido preparado suficientemente para ese juicio, con ejemplos y casos reales (*KrV*, A 134/B 173).

Es decir, las reglas ya están dadas de antemano. Aquello que puede faltar es un talento para discernir si un caso particular se subsume bajo un concepto que ya está dado. En segundo lugar, Kant identifica la falta de ese talento peculiar con la insensatez y señala que un defecto tal no puede remediarse (Cfr. *KrV*, A 133/B 172). Ahora bien, es difícil creer que Kant hubiera podido calificar de insensatos a quienes carecen de gusto, pues una y otra vez subraya que el juicio de gusto no se basa en la correcta aplicación de conceptos determinados. En términos kantianos, un sujeto puede emitir un juicio sobre lo bello frente a un fenómeno natural que

2 Excede los límites de este trabajo decidir si el sentido común estético remite, en última instancia, a un fundamento suprasensible. En el marco de la “Dialéctica del juicio estético” (*KU*, AA 05: 337 y ss.) Kant afirma lo siguiente: “El juicio de gusto debe referirse a algún concepto, pues de lo contrario no podría en modo alguno pretender validez necesaria para todo el mundo” (*KU*, AA 05: 339). Unas líneas más adelante, Kant sostiene que el fundamento del juicio de gusto es un concepto indeterminable que no es apto para ampliar nuestro conocimiento de los objetos. Asimismo, en el texto kantiano se sugiere que el fundamento último del juicio de gusto es el concepto de lo suprasensible (cfr. *KU*, AA 05: 340-341). Según la interpretación que aquí estoy proponiendo, es posible dar cuenta de la universalidad y necesidad del juicio de gusto sin remitirnos al concepto de lo suprasensible. Del mismo parecer es Longuenesse (2006, p. 219). Es objeto de una investigación futura estudiar en qué medida es legítimo el llamado de Kant al concepto de lo suprasensible en el marco de la “Dialéctica del juicio estético” (*KU*, AA 05: 337 y ss.).

3 También Longuenesse (2006, p. 216) y Matherne (2015, pp. 4-8) consideran que en el § 21 de la *Crítica de la facultad de juzgar* Kant se ocupa de un sentido común epistémico que debe ser diferenciado del sentido común estético.

desconoce y para el cual incluso podría carecer de conceptos empíricos bien definidos.

Por otro lado, creo que la distinción entre sentido común estético y sentido común epistémico trazada por Allison carece de base textual. Por el contrario, encontramos afirmaciones explícitas que permiten comprender que el sentido común estético es condición del gusto y del conocimiento en general:

En cada cual este placer [de lo bello] debe reposar necesariamente en las mismas condiciones, porque ellas son *condiciones subjetivas* de la posibilidad de un conocimiento en general, y la proporción de estas facultades de conocimiento que es requerida para el gusto es también requerible para el común y sano entendimiento, que puede presuponerse a propósito de cada cual (KU, AA 05: 292-3, el subrayado es propio).

A partir de este pasaje es posible inferir que sólo hay un sentido común que subyace tanto a la posibilidad del gusto, como del conocimiento en general. Es cierto que en este pasaje no se menciona explícitamente el sentido común. Sin embargo, se hace referencia a la proporción de las facultades que subyace tanto al gusto como al conocimiento. El sentido común es la capacidad que tenemos para tomar conciencia de esta relación idónea entre la imaginación y el entendimiento. Por ello, considero que es innecesario distinguir un sentido común estético y un sentido común epistémico. Es un mismo sentido común el que debemos suponer como condición subjetiva del juicio de gusto y del conocimiento en general, pues de otro modo, no podría garantizarse la comunicabilidad universal presupuesta tanto por el gusto como por nuestros conocimientos.⁴

Esta lectura que estoy proponiendo acerca de la unidad del sentido común implica que es una misma capacidad la que es capaz de discernir a través del sentimiento (y no así, a través de conceptos) la proporción entre las facultades que está presupuesta tanto por los juicios de gusto como así también por los juicios de conocimiento. ¿Significa esto que la unidad del sentido común implica la tesis según la cual “todo es bello”? Considero que la respuesta es negativa, pues el sentido común no se identifica con el gusto, sino que es aquella capacidad que debemos presuponer para que sean posibles tanto los juicios de gusto como los juicios de conocimiento. La diferencia entre ambos tipos de juicios reposa en el siguiente aspecto: los juicios de gusto presuponen una relación armónica y concordante entre la imaginación y el entendimiento, donde la imaginación se halla libre respecto de toda determinación conceptual; por su parte, los juicios de conocimiento también presuponen una relación armónica y concordante entre las facultades, pero aquí la imaginación se halla constreñida por el operar de algún concepto determinado. De este modo, tanto los juicios de conocimiento como los juicios de gusto reposan sobre una misma condición subjetiva: la capacidad para reconocer a través del sentimiento el vínculo concordante entre la imaginación y el entendimiento. Considero que en el caso de los juicios de gusto, el sentimiento a través del cual se reconoce el vínculo armónico entre las facultades es el placer involucrado en la experiencia de lo bello. En el caso de los juicios de conocimiento, dicho sentimiento no se identifica con el placer de lo bello, ya que este tipo de placer sólo emerge en la medida en que la actividad conceptual está indeterminada. En el caso de los juicios cognitivos se trata de un sentimiento que emerge como resultado de haber alcanzado un propósito. En esta dirección, Kant sostiene en la sección VI de la Introducción definitiva a la KU:

El logro de todo propósito está vinculado con el sentimiento de placer [...] De hecho, en tanto que no hallamos en nosotros ni el más mínimo efecto de la coincidencia de las percepciones con las leyes según conceptos universales de la naturaleza (las categorías) sobre el sentimiento de placer, y tampoco podemos hallarlos, porque el entendimiento, sin propósito ulterior, procede con ellos de modo necesario siguiendo su naturaleza, por otra parte la unificabilidad descubierta de dos o más leyes empíricas heterogéneas bajo un principio que las abarca a ambas es el fundamento de un placer muy notorio [...] (KU, AA 05: 187).

⁴ Coincido es este punto con Sethi (2022, p. 259)

En este pasaje queda indicado que la unificabilidad de leyes empíricas heterogéneas bajo un principio superior es el fundamento de un sentimiento de placer. En contraste con ello, la coincidencia de las percepciones con las categorías no involucra un sentimiento de placer, pues en estos casos el entendimiento procede de manera necesaria (sin seguir un propósito ulterior). Así pues, el placer que podemos experimentar en un juicio de conocimiento implica que nos situemos en un nivel empírico que excede la mera aplicación de las categorías a un múltiple sensible. Así pues, es la naturaleza considerada en su infinita diversidad la que actúa como ocasión para que podamos experimentar un sentimiento de placer. En aquellos casos en los cuales contamos con conceptos previos de antemano, el placer no se identifica con lo bello, sino que se trata del placer que se sigue del hecho haber logrado un propósito: subsumir distintas leyes empíricas bajo un principio superior. Por su parte, si carecemos de conceptos previamente dados (sean estos puros o empíricos), la concordancia libre entre imaginación y entendimiento es el fundamento de un peculiar tipo de placer que Kant identifica con lo bello.

Ahora bien, a mi modo de ver, la función antiescéptica del sentido común estético no puede ser una condición constitutiva del conocimiento de los objetos en sus aspectos formales (*i.e.* objetos que están sometidos a la síntesis categorial y se hallan situados en un espacio-tiempo único), pues ello implicaría que la teoría del conocimiento desarrollada en la *KrV* es insuficiente para dar cuenta de la constitución de los objetos. En particular, cobra relevancia la argumentación presente en la sección denominada “De la deducción de los conceptos puros del entendimiento” (*KrV*, A 84/B 116 y ss.), también conocida como “Deducción trascendental de las categorías”. El objetivo principal de esta pieza argumentativa es demostrar que las categorías (o conceptos puros del entendimiento) se aplican necesariamente al múltiple sensible dado según las formas sensibles del espacio y del tiempo. Si aceptamos la validez del argumento desarrollado en la “Deducción trascendental de las categorías”, la aplicación de estos conceptos puros al múltiple sensible espacio-temporal debería ser suficiente para constituir representaciones objetivas, y de ese modo, alejar la amenaza del escepticismo.

Para resolver este aparente problema creo que es útil distinguir entre *condiciones constitutivas* y *condiciones subjetivas* del conocimiento. Las formas puras de la sensibilidad y del entendimiento son *condiciones constitutivas* del objeto de conocimiento, pues para dar cuenta de la constitución formal de la objetividad es suficiente con señalar que el sujeto aporta las formas del espacio y del tiempo para recibir un múltiple sensible que será sintetizado por las categorías (también aportadas por el sujeto). Frente a estas *condiciones constitutivas* tenemos *condiciones subjetivas*, las cuales no constituyen aspectos formales del objeto, sino que indican el requerimiento de un peculiar tipo de relación de conformidad o acuerdo entre la imaginación y el entendimiento. Como ya he señalado, estas condiciones subjetivas no realizan un aporte específico a la constitución de la objetividad, como sí lo hacen las formas puras de la sensibilidad y del entendimiento. No obstante, las *condiciones subjetivas* establecen ciertos requisitos que indican ciertas condiciones *subjetivas* sin las cuales no sería posible emitir juicios de gusto, ni juicios cognitivos. De este modo, el sentido común puede ser pensado como una capacidad para tomar conciencia, a través de un sentimiento, de aquella relación armónica y concordante entre la imaginación y el entendimiento que está presupuesta por nuestros juicios de gusto y también por nuestros actos cognitivos en su nivel fundante, es decir, en la constitución de la objetividad en sus aspectos formales.⁵ En el caso de los juicios de gusto la relación armónica y concordante tiene lugar en ausencia de conceptos determinados. En el caso de los juicios cognitivos la armonía entre las facultades también está presupuesta como una *condición subjetiva* aunque *no constitutiva* del

⁵ Aquí tomo distancia de aquellas interpretaciones que identifican el sentido común estético con el sentimiento de placer que se genera a partir del libre juego entre la imaginación y el entendimiento (Cfr. Allison 2001, p. 148; Dobe, 2010, pp. 48-50; Hughes, 2007, p. 178; Kalar, 2006, p. 138; Matherne, 2019, pp. 9-10; Rind, 2003, p. 18; Stoner, 2019, p. 88; Wang, 2018, pp. 261-5; Zinkin, 2006, p. 157; Zuckert, 2007, p. 336. Citados por Sethi, 2022, p. 273). Considero que dicha identificación carece de soporte textual, y además, torna ininteligible la relación entre sentido común y conocimiento, pues si el sentido común se identifica con el placer experimentado en un juicio de gusto, entonces todo conocimiento debería presuponer un sentimiento de placer. En última instancia, esta identificación entre sentido común y placer sienta las bases para extraer la tesis paradójica según la cual *todo es bello*.

conocimiento. La relación armónica entre imaginación y entendimiento está presupuesta por toda conciencia de objeto; sin embargo, únicamente aquellos estados de conciencia en los cuales nuestra facultad de juzgar opere de manera reflexionante, y por lo tanto, se carece de un concepto determinado dado de antemano, el vínculo entre la imaginación y el entendimiento es experimentado a través de un sentimiento de placer que se identifica con lo bello, y esto se debe a que la ausencia de una regla determinada implica una vivificación de nuestro estado mental.

3. El sentido común estético como condición de nuevos conocimientos

Hasta aquí he intentado explicar el vínculo entre el sentido común estético y el conocimiento de objetos en sus aspectos formales. En esta última sección voy a indicar que el sentido común estético es, además, una condición subjetiva de la adquisición de nuevos conocimientos empíricos que remiten a aspectos de la objetividad que caen por fuera del alcance de la síntesis llevada a cabo por las categorías.

En la sección IV de la “Introducción” definitiva a la *KU*, Kant define la facultad de juzgar en general como la capacidad para pensar lo particular como contenido bajo lo universal. Ahora bien, esta relación entre lo particular y lo universal puede darse de dos maneras. Si lo universal está dado, la tarea de la facultad de juzgar consiste en subsumir aquellos casos que cumplen con los requisitos establecidos en la representación universal previamente dada. En este caso, se trata de un uso *determinante* de la facultad de juzgar. Esto es lo que acontece cuando un particular es subsumido bajo un concepto puro o bajo un concepto empírico que ya tenemos de antemano. Por ejemplo, un objeto puede ser conocido como un sustrato o soporte de accidentes, lo cual es posible gracias a la aplicación de la categoría de sustancia. Asimismo, si ya contamos previamente con los conceptos empíricos correspondientes, podemos aplicar por ejemplo el concepto de mesa o de silla, lo cual nos permite determinar algunos aspectos empíricos particulares del objeto.

Cabe destacar que el uso determinante de la facultad de juzgar implica ignorar o dejar de lado aquellos aspectos que no encajan con el concepto previamente dado. A modo de ejemplo, mediante un juicio determinante un cuerpo móvil en el espacio puede ser clasificado como barco si cumple con las notas esenciales (necesarias y suficientes) contenidas en el concepto de “barco”. En contraste con ello, aspectos como el color, el diseño o el tamaño resultan datos irrelevantes para que el fenómeno en cuestión sea considerado como un caso particular del concepto que se tiene en mente.

El segundo uso de la facultad de juzgar tiene lugar cuando es dado lo particular, pero aún no se posee el universal bajo el cual realizar la subsunción. En este caso, el universal debe ser buscado y la facultad de juzgar es *reflexionante* (*cf.* *KU*, AA 05: 179). Este uso de la facultad de juzgar cobra sentido en la medida en que la naturaleza presenta infinitas variedades y modificaciones que no pueden ser capturadas por la síntesis categorial, ni por conceptos empíricos previamente adquiridos. El caso paradigmático en el cual podemos tener conciencia de esta infinita variedad y diversidad de la naturaleza es el juicio de lo bello, pues allí las representaciones del objeto no se hallan constreñidas por reglas conceptuales provenientes de conceptos puros ni empíricos. En virtud de esta ausencia de conceptos determinados se abre un espacio para reflexionar sobre los infinitos detalles empíricos que fueron dejados de lado cuando emitimos un juicio determinante sobre el mismo objeto.

En contraste con el juicio determinante, el juicio reflexionante parte de lo dado y carece de una regla o ley bajo la cual subsumir aquello que es dado. En el caso de los juicios de gusto es dado un objeto particular sin que para ello opere ningún concepto determinado (sea este puro

o empírico). La representación mediante la cual es dada este particular sensible activa un libre juego entre la imaginación y el entendimiento, en el cual la imaginación actúa *como si* estuviese siendo guiada por un concepto, aunque de hecho tal concepto no se esté presente. En esa representación de un objeto como bello es posible tomar conciencia, a través del sentimiento, de las infinitas formas en las cuales puede desplegarse la naturaleza y de la coincidencia de estas formas particulares con nuestras facultades cognoscitivas, las cuales operan de manera armónica (*como si* estuviesen siendo guiadas por un concepto determinado). Es decir, aquellos aspectos particulares que quedan indeterminados por las categorías y por los conceptos empíricos con los que contamos de antemano en el juicio determinante son accesibles, aunque de un modo no cognitivo, para la conciencia estética que experimenta una satisfacción necesaria frente a un objeto dado. Esta satisfacción necesaria presupone, como ya hemos visto, la idea de un sentido común estético, el cual permite afirmar que si emito un juicio de gusto frente a un particular dado, todo el mundo debería estar de acuerdo con mi enjuiciamiento, pues si el objeto bello (con todas sus particularidades) despierta un libre juego en mis facultades cognoscitivas, entonces lo mismo debería suceder en la relación que otros sujetos pueden entablar con el mismo particular dado. De este modo, queda fundada la idea de que compartimos un sentido común que permite acceder, a través de un sentimiento de placer, a aquellos aspectos empíricos y particulares de la naturaleza que no pueden ser anticipados por las categorías, ni por conceptos empíricos previamente dados.

En consonancia con la interpretación aquí desarrollada, Sethi sostiene que el sentido común desempeña un rol necesario no sólo en los juicios de gusto, sino también en los juicios reflexionantes a través de los cuales adquirimos conceptos empíricos. Según la autora, éste sería el rol que Kant tiene en mente cuando afirma que el sentido común es necesario para la comunicabilidad universal del conocimiento (Cfr. Sethi, 2022, p. 267).

Hay tres operaciones del entendimiento en la formación de conceptos empíricos, a saber: la comparación, la reflexión y la abstracción. Un ejemplo, es dado en la *Lógica Jäsche* (Log, AA 09: 94-95), donde Kant describe el proceso de adquisición del concepto de árbol. Supongamos que observamos un abeto, un sauce y un tilo. Al compararlos tomamos conciencia de lo siguiente: los troncos, las ramas y las hojas son diferentes entre sí. En un segundo momento, reflexionamos sobre lo que estos objetos poseen en común, a saber: el tronco, las hojas y las ramas. En un tercer momento, hacemos abstracción del tamaño y figura de estos elementos en común y obtenemos el concepto empírico de árbol. Tal como señala Jáuregui (2014, p. 21), esta explicación no deja de ser problemática, pues: “La comparación del abeto, el sauce y el tilo supone que estos tres objetos ya han sido agrupados por una relación de semejanza; y podríamos pensar que esta semejanza supone, a su vez, la posesión del concepto de árbol” (Jáuregui, 2014, p. 21). Para evitar esta circularidad, la autora sostiene que la comparación de estas tres especies de árboles no supone la posesión del concepto de “árbol”, pero sí la posesión de cierto esquema empírico según el cual troncos, ramas y hojas suelen presentarse juntos. Este esquema, generado por la síntesis reproductiva de la imaginación empírica, permite agrupar los objetos que han de ser comparados a fin de formar el concepto correspondiente. La formación del concepto permitirá, a la vez, elevar a la conciencia el “patrón de aprehensión” que operaba en el esquema de un modo “pre-conceptual” (Jáuregui, 2014, p. 21-22). Según la autora, esto parece suponer la existencia de semejanzas intuitivamente dadas, lo cual acontece sobre el presupuesto de que los objetos ya han sido constituidos en sus aspectos formales. Es decir, las semejanzas intuitivamente dadas, a partir de las cuales es posible construir un concepto empírico, presuponen la aplicación de las categorías a un múltiple sensible que es dado en un espacio y tiempo que son unitarios.

¿Cómo se conecta el tema de la adquisición de nuevos conceptos empíricos con el rol desempeñado por el sentido común estético? Al parecer, la reflexión se da sobre aspectos empíricos que exceden la determinación efectuada por la aplicación de las categorías. El sentido común estético (el principio que en un juicio de gusto permite sentir la armonía de las facultades frente a los detalles empíricos de los objetos) es condición para reflexionar sobre

aquellos aspectos empíricos de la objetividad que exceden la síntesis categorial y que además exigen el desarrollo de nuevos conceptos empíricos.⁶ Expresado en otros términos, el sentido común (en tanto capacidad para percatarnos del vínculo concordante entre la imaginación y el entendimiento) nos permite tomar conciencia de que la naturaleza se muestra como algo que es apto de ser conocido, incluso en aquellos aspectos particulares que caen por fuera del alcance de las síntesis efectuadas previamente por las categorías o por conceptos empíricos previamente adquiridos.

Bajo la presuposición de un sentido común estético es posible considerar los aspectos particulares e infinitamente diversos a través de los cuales se presenta la naturaleza y para los cuales el universal -es decir, un nuevo concepto empírico- debe ser buscado. De esta manera, el sentido común estético es un presupuesto sin el cual no sería posible avanzar en el conocimiento de nuevos aspectos de la naturaleza, para los cuales es preciso buscar nuevos conceptos empíricos.

4. Conclusiones

La necesidad ejemplar del juicio de gusto reposa sobre la idea de un sentido común estético, el cual no sólo es una condición subjetiva del gusto sino también del conocimiento en general. Hemos visto que el sentido común desempeña una función antiescéptica que puede ser analizada en dos niveles: (1) como condición subjetiva (y no constitutiva) de la concordancia entre imaginación y entendimiento que subyace a la constitución de todo objeto en sus aspectos formales y (2) en la indagación de aspectos empíricos, particulares y diversos, que caen por fuera de la constitución categorial de los objetos. El juicio de gusto no implica conocimiento de esos aspectos particulares y diversos de la naturaleza, pero abre un espacio para que la comunidad de sujetos juzgantes reflexione sobre esas peculiaridades empíricas de la objetividad y pueda posteriormente avanzar en el conocimiento de la particularidad e infinita diversidad de la naturaleza.

Referencias

ALLISON, H. *Kant's theory of taste: a reading of the Critique of Aesthetic Judgment*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.

DOBE, J. Kant's common sense and the strategy for a deduction. *The Journal of Aesthetics and Art Criticism*, Oxford, v. 68, n. 1, p. 47-60, 2010.

GINSBORG, H. *The role of taste in Kant's theory of cognition*. New York; London: Garland Publishing, 1990.

⁶ El vínculo entre el sentido común y la formación de conceptos empíricos es aceptado por diversos intérpretes, aunque no sin controversia acerca de cómo debemos entender la actividad de la imaginación. Wang (2021, pp. 213-15) sugiere que la formación de conceptos empíricos requiere de la reflexión sobre la "legalidad sin ley" que es exhibida en el acuerdo mutuo de la imaginación y el entendimiento. Wang sugiere que la imaginación sintetiza de acuerdo con los requerimientos del entendimiento (2021, p. 208) al aprehender la multiplicidad de la intuición incluso antes de que esta sea aprehendida bajo un concepto. En contraste con ello, Sethi considera que la imaginación procede de acuerdo con una legalidad propia (Sethi, 2022, p. 276). Excede los límites de este trabajo tomar una posición frente a esta divergencia. Ya sea que la imaginación sea poseedora de una legalidad autónoma o actúe presuponiendo los requerimientos del entendimiento, el vínculo entre ambas facultades debe ser armónico a fin de que sea posible subsumir una multiplicidad empírica bajo un concepto (sea este de origen puro o empírico).

GUYER, P. *Kant and the claims of taste*. 2. ed. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 1997.

HUGHES, F. *Kant's aesthetic epistemology*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 2007.

JÁUREGUI, C. Condiciones conceptuales de posibilidad de la experiencia en la filosofía de I. Kant. *Estudos Kantianos*, São Paulo, v. 2, n. 1, p. 11-28, 2014.

KALAR, B. *The demands of taste in Kant's aesthetics*. London: Continuum, 2006.

KANT, I. *Kants Werke: Akademie-Textausgabe*. Berlin: Walter de Gruyter, 1968.

KANT, I. *Crítica de la facultad de juzgar*. Traducción, introducción, notas e índices de Pablo Oyarzún. Caracas: Monte Ávila Editores, 1991 [1790].

KANT, I. *Crítica de la razón pura*. Traducción, notas e introducción de Mario Caimi. Buenos Aires: Colihue, 2022 [1781/1787].

LONGUENESSE, B. Kant's leading thread in the Analytic of the Beautiful. In: KUKLA, R. (ed.). *Aesthetics and cognition in Kant's critical philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

LONGUENESSE, B. *Kant and the capacity to judge*. Princeton: Princeton University Press, 1998.

MAKKREEL, R. *Imagination and interpretation in Kant: the hermeneutical import of the Critique of Judgment*. Chicago: University of Chicago Press, 1990.

MATHERNE, S. Kant on aesthetic autonomy and common sense. *Philosophers' Imprint*, [s. l.], v. 19, n. 24, p. 1-22, 2019.

MATHERNE, S. Images and Kant's theory of perception. *Ergo*, [s. l.], v. 2, n. 29, p. 737-777, 2015.

RIND, M. Kant's beautiful roses: a response to Cohen's "second problem". *British Journal of Aesthetics*, Oxford, v. 43, p. 65-74, 2003.

SETHI, J. Kant on common sense and empirical concepts. *Kantian Review*, Cambridge, v. 27, p. 257-277, 2022.

STONER, S. Kant on common-sense and the unity of judgments of taste. *Kant Yearbook*, [s. l.], v. 11, n. 1, p. 81-99, 2019.

TILLERÍA AQUEVEQUE, L. La forma para-epistémica del juicio estético en Kant. *Revista Ciencia y Humanidades*, Medellín, v. 13, n. 13, p. 160-176, 2021.

WANG, W. Kant on the formation of empirical concepts. *Kant-Studien*, Berlin, v. 112, n. 2, p. 195-216, 2021.

WANG, W. Three necessities in Kant's theory of taste: necessary universality, necessary judgment, and necessary free harmony. *International Philosophical Quarterly*, New York, v. 58, n. 3, p. 255-273, 2018.

WENZEL, Ch. H. *An introduction to Kant's aesthetics: core concepts and problems*. New York; Oxford: Wiley-Blackwell, 2005.

ZINKIN, M. Intensive magnitudes and the normativity of taste. In: KUKLA, R. (ed.). *Aesthetics and cognition in Kant's critical philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

ZUCKERT, R. *Kant on beauty and biology: an interpretation of the Critique of Judgment*. Cambridge: Cambridge University Press, 2007.